

aconseja el Sábio (1) que creamos á los viejos y experimentados y que sigamos su consejo. Alguna vez con licencia del superior bien se podrá recibir alguna restitucion del penitente, como quando la cosa es secreta, que no la puede restituir el penitente sin nota; y aun entonces avisan los doctores, y es muy buen aviso, que pida el confesor conocimiento de aquel á quien lo restituyere, de cómo recibió tanto de él, de cierta restitucion que alguno le era á cargo: y que despues dé aquella cédula al penitente para mayor satisfaccion suya y del mismo confesor; y aunque el penitente diga que no quiere nada de esto y se fie mucho del confesor, no lo debe dejar de hacer, que el otro se holgará quando vea la cédula, y se edificará y quedará mas quieto y seguro, y no le vendrán despues escrúpulos, ni sospechas, de si se dió aquello ó no, como suelen venir quando no se hace esto.

Pero pues vamos tratando de la obligacion del voto de la pobreza y qué es á lo que nos obliga, será bien que declaremos quando pecará uno en esto contra el voto de la pobreza, y quando no, sino solamente contra la obediencia y contra las reglas. Los teólogos tratan en particular esta cuestion, si pecará contra el voto de la pobreza el religioso que sin licencia del superior recibe de uno de fuera algunos dineros, no para sí, sino para distribuirlos y repartirlos en nombre de otro en obras pias ó como á él le pareciere, y parece que esto no es contra el voto de la pobreza, pues él no recibe aquello para sí, ni lo reparte, ni distribuye en su nombre, sino en nombre del otro que se lo dió; pero la resolucion de esto es que de dos maneras puede uno recibir dineros ú otra cosa de alguno para dar á otro: la una es, quando me los da,

(1) Eccl. VIII, 9.

para que yo en su nombre los dé á fulano, ó los reparta en tales obras pias; y de esta manera es lo que se dá á los confesores para que lo restituyan, ó para que lo den en limosna á ciertos pobres; y el que de esta manera recibiese de alguno dineros para dar á otro, sin licencia del superior, en la Compañía haria contra nuestras reglas que nos lo prohiben, como habemos dicho, pero no parece que pecaria contra el voto de la pobreza; porque entonces el otro queda señor de su dinero y él es el que dispone de ello, y yo solamente soy ministro ó instrumento suyo para en su nombre darlos á quien él me dice: pero si el otro me lo dá para que yo libremente lo gaste y distribuya como quisiere y como á mí me pareciere, aunque sea en obras pias, entonces el recibirlo, y darlo, y distribuirlo sin licencia del superior, no solamente será contra las reglas, sino contra el voto de la pobreza (1). Lo primero, porque entonces privase el otro del dominio de aquello, y cuanto es de su parte lo transfiere en mí, para que yo disponga de ello como quisiere, y el religioso no es capaz de eso. Lo segundo, porque no solamente es contra el voto de la pobreza el hacerse señor y propietario de la cosa, sino el tener el uso y administracion y dispensacion libre de ella sin licencia y dependencia del superior; porque esa es una manera de propiedad y de peculio prohibido al religioso por el voto de la pobreza: antes dicen (2) que es mas contra el voto de la pobreza el tener el uso libre de la hacienda y riquezas que el tener el dominio y propiedad; porque mas distrae y mas daño hace al religioso el tener el uso de la hacienda que le pudiera hacer el tener dominio y propiedad de ella, si no tuviese el

(1) P. Azor, lib. *inst. moral.* cap. 9, §. 1; et cap. 12, §. 1 et 2, dicit hoc esse certi juris.

(2) Dionis. Cartus. in opusc. de *reformatione claustralium*, art. 16.

uso: y asi el fin porque la Iglesia y los Santos Padres instituyeron que los religiosos no pudiesen tener dominio y propiedad de la hacienda, fué porque asi quedasen libres y desembarazados del uso y administracion de ella, y pudiesen darse mas enteramente á Dios nuestro Señor; porque estos cuidados son los que impiden y distraen mas que la propiedad; y asi no basta que el religioso no tenga dominio y propiedad de los dineros del otro, para que no peca contra el voto de la pobreza, si toma el uso y administracion libre de ellos sin licencia del superior. Dice muy bien Dionisio Cartusiano (1): ¿no seria digno de risa un padre que á un hijo loco, que tuviese, se contentase con quitarle la propiedad y dominio del cuchillo, ó espada, y le dejase libre el uso? Pues asi son dignos de risa los religiosos que, contentándose con no tener la propiedad y dominio, toman el uso de los dineros ajenos; porque toman lo mas distraido y lo mas dañoso y perjudicial que hay en la hacienda. Y aun á algunos les parece que el primer caso es tambien contra el voto de la pobreza, porque es tener y distribuir dineros, ó cosa que los valga, sin licencia del superior: aunque dicen que será materia liviana y que no llegaria á pecado mortal, si luego los da á quien el otro le señaló.

De aquí se puede colegir la respuesta de un caso muy práctico: ¿Si pecará contra el voto de la pobreza el religioso que sin licencia del superior pide á otro algunos dineros ó limosna para su pariente, ó penitente, ó amigo, y la recibe y se la da, ó pide al otro que él se la dé ó envíe? Digo, que si el religioso que pide ó recibe la tal cosa, la acepta, haciéndose dueño de ella ó para usar de ella, pecará contra el

(1) Dion. Cart. in opusc. de *reformatione claustralium*, art. 26.

voto de la pobreza, aunque sea para darla ó enviarla á su pariente ó amigo, y de hecho se la dé ó envíe despues, ó por sí, ó por medio ó en nombre del otro; pero si no la acepta para sí, antes dice claramente: «yo no he menester esto, ó no lo puedo recibir para mí, si se la quereis dar á Fulano, ó dármele para que yo se la dé ó envíe en vuestro nombre, recibiré caridad y merced:» entonces no será contra el voto de la pobreza, aunque el otro haga eso por su respeto, y él dé las gracias por haberlo hecho asi; porque él no recibe aquello para sí, ni se hace dueño de ello, sino es ejecutor de la voluntad del otro, ó intercesor para que él tenga esa voluntad ó haga aquella donacion (1). Y mucho menos será contra el voto de la pobreza el pedir al otro que él en su mismo nombre dé ó envíe aquello á tal persona, aunque la tal persona entienda que por medio é intercesion del religioso se lo dá; empero, aunque esto no sea contra el voto de la pobreza, andar en estas cosas sin licencia, y contra la voluntad del superior, suele traer consigo muchos inconvenientes, fuera del peligro que hay de hacer en ello contra el voto de la pobreza por no estar uno siempre tan sobre aviso y tan en los puntos, si el otro me lo da á mí, ó cómo lo recibo yo; si lo doy en nombre mio, ó en nombre suyo; si lo da el otro, ó si lo doy yo; especialmente, que la codicia y deseo de tener y mandar dineros, y distribuir y disponer de cosas, suele cegar muchas veces, como deciamos en el capitulo pasado, y so color de algunas razones aparentes hace hacer cosas que son contra el voto de la pobreza; por lo cual debemos temer y huir mucho de estas cosas y de otras semejantes. No se diga de nosotros lo que Casiano refiere que dijo San

(1) P. Thom. Sanchez, tom. 1, de *matrim.* lib. 6, disput. 4, num. 7.

Basilio á un senador, que dejó el mundo y el oficio de senador y se hizo monje; pero reservó para sí algunas cosas de su hacienda, para que no hubiese menester trabajar con sus manos para comer como hacían los demas monjes; díjole: «Perdiste el ser senador y no te has hecho monje. Ni eres senador ni eres monje (1).»

En que se confirma lo dicho con algunos ejemplos.

CAPITULO XVI.

San Gerónimo cuenta (2) que, en Nitria, uno de aquellos monjes que se sustentaban del trabajo de sus manos, tuvo codicia de allegar algun dinero. Tejia lino, y con la codicia dábase mucha prisa á trabajar, y comia muy poco, y asi vino á ahorrar cien sólidos, que es como si dijésemos cien ducados, y murióse con ellos; y como viniéndole á enterrar hallasen aquel dinero, juntáronse los monjes para ver que se haria en aquel caso, y qué harian de aquel dinero. Dice San Gerónimo que moraban allí cerca de cinco mil monjes en sus celdas, apartadas unas de otras: unos decian que se distribuyese aquello entre pobres; otros, que se diese á la Iglesia; otros, que lo enviásen á sus padres que debían de tener necesidad. Empero el Gran Mácaro y el abad Pambo ó Isidoro, y otros de los mas graves que ellos llamaban Padres, hablando en ellos el Espiritu Santo, dijeron y determinaron que se enterrasen los dineros juntamente con él, diciendo: «Tu dinero sea contigo para tu perdicion (3).» Y asi se hizo. Y añade San Gerónimo: «y no piense

(1) El senatorem perdidisti, et monachum non fecisti. Cass. lib. 7, cap. 19.
(2) Hier. epist. ad Eustoch. de custodia virginitalis.
(3) Pecunia tua tecum sit in perditionem. Actuum VIII, 20.

nadie que esto fué crueldad, que no fué sino piedad; porque causó tanto temor y espanto este ejemplo en todos los monjes por todo Egipto, que tenían por gran delito que les hallasen á la hora de su muerte, ni un sólido, ni un real.» San Agustín cuenta (1) un ejemplo de un Januario, religioso y tenido por Santo; el cual referiré con sus mismas palabras, que son de gran sentimiento y dolor. «Debemos, dice, llorar y lamentar muchas veces la perdicion de nuestro Januario, que parecia entre nosotros una columna de obediencia y de pobreza, y acabó miserablemente; porque habiendo venido á nosotros con lágrimas y prometido de guardar pobreza toda su vida, sin saber nosotros nada, poseía en el siglo viña y tierras. ¡Oh profesion mortal! ¡Oh traidora promesa! Con la boca decia lo que aborrecia con el corazon: pensábamos que era Santo el que era peor que todos. Y de esta manera vivió nuestro Januario doce años y mas: mal vivió y mal murió. Vivió mal, porque tenía escondido y secretamente lo que no era suyo; y murió mal, porque ni aun al fin de su vida reconoció su yerro, sino que murió obstinado en su pecado; y sin saberlo nosotros hizo testamento, y dejó por heredero á un hijo que tenia en el siglo. ¡Oh! pluguiera á Dios nos lo hubiera dicho, siquiera en su muerte, para que haciendo nosotros oracion por él alcanzára perdon: pero ni se confesó, ni se arrepintió: por tanto, no es de los nuestros, ni lo era mientras vivió. Atad, pues, las manos de su cuerpo muerto, y ponédele en ellas atados en un paño los ciento y once siglos que tenia guardados en la pared de su celda, llorando y diciendo: «Tu dinero sea contigo para tu perdicion (2);» porque

(1) Aug. serm. 5 ad. Fratres in eremo.
(2) Pecunia tua tecum sit in perditionem. Actuum VIII, 20.

no nos es lleito á nosotros emplearlo, ó gastarlo en el sustento, ó vestido, ú obra del monasterio, porque es precio de condenacion eterna.»

Cesario cuenta (1) que en la orden del Cister enfermó un religioso, y despues de haberse confesado con el abad, trajéronle el Santísimo Sacramento, y abriendo la boca recibiólo: pero no pudo despues cerrarla para pasarlo; y estando todos admirados, el sacerdote sacó la Forma de la boca del enfermo, y dióla á otro religioso enfermo, que estaba allí, el cual la recibió con mucha devocion y la pasó sin dificultad alguna. No mucho despues murió aquel religioso, y se descubrió la causa que le impidió su salud y remedio; porque queriéndole lavar, hallaron junto á él cinco sólidos, y no de plata, sino de cobre, lo cual no era lleito. Alabaron todos á Dios viendo esto; y dando aviso al abad, y mandándolo él, le enterraron en el campo, arrojando sobre él su dinerillo y diciendo todos: «Tu dinero, que tenias escondido contra tu profesion, sea contigo para tu condenacion eterna (2).» Y contando este caso el abad en el capitulo siguiente general, añadió: «Y porque se entienda que la causa de no poder pasar el Santísimo Sacramento, no fué enfermedad que le impidiese, el mismo día se comió una gallina entera.»

En las Crónicas de San Francisco se cuenta (3), que en cierto convento de la orden habia un fraile lego, el cual sabia leer alguna cosa; y deseando saber mas, hubo un salterio, y como esté prohibido en la regla que ningun fraile lego aprenda letras, el guardian sabiendo esto, pidiósele. Res-

(1) Cesar. lib. 9. Dialog. cap. 64.
(2) Pecunia tua, quam clam nobis contra professionem tuam possedisti, tecum sit in aeternam perditionem. 16.
(3) Part. II, lib. 1, cap. 18 de la Crónica de San Francisco.

pondió que no le tenia. Díjole el guardian que dijese donde estaba, porque no viviese propietario; mas el fraile lego no quiso obedecer, y no tardó mucho tiempo que cayó en una grave enfermedad; y el guardian, porque no muriese propietario, le mandó por santa obediencia diese el salterio, ó descubriese donde le tenia escondido; mas el desventurado, endurecido y obstinado en negar, murió sin desapropiarse de él. Y como la noche siguiente, despues de sepultado, el sacristan á media noche tocase á maitines, sintió sobre sí una grande y pesada sombra, oyendo juntamente una voz temerosa y confusa, sin distincion de palabras, y cayó en tierra como muerto. Los frailes, oyendo la primera señal de la campana de maitines, y viendo que paraba, despues de haber esperado un buen espacio de tiempo, fuerón á buscar al sacristan, y halláronle como muerto, y vuelto en sí supieron la causa. Y comenzando los maitines apareció aquella horrible sombra, haciendo un espantoso ruido, como de trompeta ronca, sin que pudiesen entender nada de lo que decia. Y turbándose todo el coro, el guardian los confortó, y dijo á la sombra: «De parte de nuestro Señor Jesucristo y de su Sagrada Pasion te requiero que nos digas quién eres y qué buscas aquí en este lugar.» Y respondió: «Yo soy aquel fraile lego, que ayer aquí sepultastes.» El guardian le dijo: «¿Quieres de nosotros algunos sufragios y oraciones, ó á qué veniste acá?» Respondió: «No quiero vuestras oraciones, que ninguna cosa me aprovechan, porque por el salterio, con que morí propietario, soy condenado para siempre.» Díjole entonces el guardian: «Mándote en nombre de nuestro Señor Jesucristo, que pues no te podemos aprovechar, que luego te vayas y no tornes mas á este lugar á darnos molestia.» Luego desapareció aquella sombra, y no fué mas vista ni oida.

Cuenta Dionisio Cartusiano que un religioso tenia roto el hábito, y entró en la roperia, y tomó un poquito de paño para echar allí un remiendo, sin licencia. Cayó enfermo, y él debía ser gran siervo de Dios, porque se estaba muriendo y tenia grande alegría y contento. No le remordia de nada su conciencia, ni el demonio hallaba cosa de que asir para poderle inquietar. Levantó acaso los ojos á un rincon de la celda, donde tenia colgado su vestido, y vé al demonio sobre su hábito en figura de mona, que se estaba relamiendo y saboreando en aquel remiendo que habia echado. Entonces cayó en la cuenta de la falta que habia hecho en tomar aquel remiendo sin licencia, y envia á llamar al superior, y dicele su culpa, y reconciliase con él, y luego desapareció de allí el demonio.

En la Historia de la Orden de Santo Domingo se cuenta (1), que siendo prior de Bolonia el santo Fray Reginaldo, un religioso lego habia recibido de limosna un pedazuelo de paño, de lo que ellos usaban,

para algun remiendo de su hábito, pero habíalo recibido sin licencia. El Santo llamóle á Capítulo, en presencia de todos los religiosos, y castigóle como á ladrón y propietario, con ásperas palabras y con muy buena disciplina, y quemó allí el paño, á vista suya y de los demas religiosos.

En la misma historia se cuenta (1), que siendo Alberto Magno provincial en aquella Sagrada Orden, mandó con grandísimo rigor que ningun fraile tuviese en su poder, ni en poder de tercera persona, dinero alguno en cualquier cantidad que fuese, ni suyo, ni ageno, ni para sí, ni para otro, y esto debajo de gravísimas penas. Y aconteció en un Capítulo provincial que siendo probado contra un fraile haber quebrantado esta ordenacion y establecimiento, le castigó con tanta severidad que le desenterró de la sepultura, que habia poco que era muerto, y le echó fuera de sagrado, en el muladar, á imitacion de los Santos antiguos que asi solian tratar á los frailes propietarios.

TRATADO CUARTO.

De la virtud de la castidad.

CAPITULO I.

De la excelencia de la virtud de la castidad, y de los grados por donde habemos de subir á la perfeccion de ella.

“Esta es la voluntad de Dios, dice el Apóstol San Pablo (2), vuestra santificacion, vuestra pureza y limpieza; porque

(1) P. 1, lib. 1, cap. 36 de la *Historia de los predicadores.*

(2) *Hæc est voluntas Dei, sanctificatio vestra: ut abstineatis vos a fornicatione, ut sciat unusquisque vestrum vas suum possidere in sanctificatione, et ho-*

no nos ha llamado Dios para que nos demos á los deleites de la carne, sino para que le sirvamos con pureza y entereza de cuerpo y alma.” A la castidad llama aquí el Apóstol santidad: por nombre de santidad ó santificacion entiende la castidad, co-

nore. — Non enim vocavit nos Deus in immunditiam, sed in sanctificationem. *I. ad Thez. IV, 3 et 7.*

(1) Part. I, lib. 1, cap. 46.

mo nota San Bernardo (1). Y Cristo nuestro Redentor en el Sagrado Evangelio la llama virtud celestial y angélica; porque nos hace semejantes á los ángeles. Después de la resurreccion, dice (2), en aquella vida dichosa y bienaventurada, no habrá casamientos, ni bodas, sino todos serán como ángeles de Dios. Y asi dice San Cipriano, hablando con unas vírgenes: lo que despues habeis de tener en la gloria, eso comenzais á gozar en esta vida; porque mientras perseverais en castidad y limpieza, sois iguales á los ángeles. Casiano, confirmando esto mismo, dice (3) que con ninguna otra virtud asi se hacen los hombres semejantes á los ángeles como con la castidad; porque con ella viven en carne, como si no la tuviesen y fuesen espíritus purísimos, como forma á aquello de San Pablo: Vosotros no vivis en carne sino en espíritu (4). Y aun en cierta manera nos aventajamos con esto á los ángeles; porque ellos, como no tienen cuerpo, no es mucho que tengan esa puridad; pero que el hombre, que vive en esta carne mortal, que tanta guerra y contradiccion hace al espíritu, viva como si no la tuviese y fuese puro espíritu, eso es mucho mas.

Es tanto lo que agrada á Dios esta virtud, que haciéndose el Hijo de Dios hombre, y habiendo de nacer de mujer, quiso nacer de Madre Virgen y consagrada con voto de castidad, como notan los Santos (5). San Juan en el Apocalipsi, dice (6) que vió

en el monte de Sion, que es en el cielo, á los que guardaron virginidad, en compañía del Cordero, que es Cristo, y que le seguian donde quiera que iba, y le cantaban un cantar nuevo, el cual nadie podia cantar sino los vírgenes. Nota aqui San Gregorio (1) que dice que los vírgenes están con Cristo en el monte; porque por el merecimiento grande de la castidad están muy levantados en la gloria.

San Gerónimo y San Agustín dicen (2), que aquella prerogativa de San Juan Evangelista de ser mas especialmente amado de Cristo que los demas Discípulos (porque de esa manera le nombra el Sagrado Evangelio (3); ‘El Discípulo que amaba, Jesus’); la razon de ese amor especial, dicen que era por ser virgen; y asi le canta la Iglesia en el oficio de su festividad: Amábasele Jesus, porque la especial prerogativa de la castidad lo habia hecho digno de mayor amor; porque habiendo sido elegido quando era virgen, siempre permaneció virgen (4). Y asi declaran algunos de él aquello de los Proverbios: ‘El que ama la pureza de su corazón, tendrá por amigo al rey.’ (5). Por eso le queria y regalaba tanto el Señor; por eso le recostaba en su pecho; y lo que San Pedro, que era casado, no se atrevió á preguntar á Cristo en la Cena, ruega á San Juan, que se lo preguntara. Y el dia de la Resurreccion, diciéndoles Mas

empti sunt de terra. Hi sunt, qui cum mulieribus non sunt coinquinati, virgines enim sunt, hi sequantur Agnum quocumque ierit. *Apoc. XIV, 1.*

(1) Greg. lib. 5 in cap. 43. lib. 10 Regum. *adrad.*

(2) Hieron. lib. 1 contra Jovinianum. Aug. tract. ultimo sup. Joann.

(3) Discipulus ille, quem diligebat Jesus. *Joann. XXI, 7.*

(4) Diligebat autem eum Jesus, quoniam specialis prerogativa castitatis ampliori dilectione fecerat dignum, quia virgo electus ab ipso, virgo in ævum permansit.

(5) Qui diligit cordis munditiam, propter gratiam laborum, suorum habebit amicum Regem. *Prov. XXII, 21.*

(1) Bern. *serm. 12 super. Cant.*
 (2) In resurrectione, neque nubent, neque nubentur, sed erunt sicut angeli Dei in caelo. *Math. XXII, 30.*
 (3) Cass. lib. 6 de instit. renuntiant. cap. 6.
 (4) Vos autem in carne non estis, sed in spiritu. *Ad Rom. VIII, 9.*
 (5) Aug. lib. de sancta virginitate, cap. 4, tom. 1. *Ambr. lib. 2 in Lucam.* — Anselmus, Bernardus et alii.
 (6) Vidi supra montem Sion Agnum, et cum eo centum quadraginta quatuor millia, et cantabant quasi canticum novum; et nemo poterat dicere canticum, nisi illa centum quadraginta quatuor millia, qui